

Fondos para la explotación del oro y el fomento de las industrias del carbón y el hierro en la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El rendimiento que se obtenga de la aplicación de la ley N° 7750. (1) que crea el impuesto del cinco por ciento sobre el valor de las primas de los seguros y reaseguros que se hagan en compañías extranjeras, se destinará, exclusivamente, a la explotación del oro y al fomento de las industrias del carbón y el hierro en la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

(1) Véase este mismo Anuario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

J. A. Brándariz.